

## CONSULTORIO LABORAL

### DESPIDO POR RENDIR MENOS

¿Puede la empresa despedir a un trabajador por no cumplir un rendimiento mínimo del 75 % del objetivo marcado?

Las cláusulas extintivas en los contratos de trabajo, como las que establecen condiciones de rendimiento mínimo, deben ser analizadas con atención. La empresa puede pactar con sus trabajadores condiciones resolutorias, pero deben estar sujetas a la prohibición de abuso de derecho.

El Estatuto de los Trabajadores habilita a las empresas a extinguir la relación laboral por despido cuando el trabajador incurra en un incumplimiento grave y culpable del trabajo, siendo una de las causas la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado. Pero, ¿está habilitada la empresa para imponer un rendimiento mínimo en los contratos de trabajo? ¿Puede la empresa en caso de incumplimiento de ese rendimiento mínimo despedir al trabajador por causas disciplinarias?

Una reciente jurisprudencia ha determinado que las cláusulas que dependen de la voluntad del empresario, como la que permite la extinción del contrato por bajo rendimiento, son nulas si no se justifican adecuadamente y no se respetan los derechos del trabajador. Así lo ha determinado la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 10 de septiembre, que ha declarado nula por abusiva la cláusula incluida en los contratos de los teleoperadores que habilitaba a la empresa a extinguir la relación laboral como medida disciplinaria —sin derecho a indemnización—, a los empleados que no alcanzasen un 75 % de la media de la producción mensual del servicio.

En el caso analizado, la empresa impuso una cláusula de rendimiento mínimo. El alto tribunal entiende que esta extinción no puede estar justificada cuando el objetivo es de imposible cumplimiento o no se basa en criterios objetivos y comparativos. Determina, además, que se han vulnerado las garantías procesales del despido al no concurrir los requisitos del Estatuto, el que exige un incumplimiento contractual grave y culpable del trabajador y, en todo caso, demostrable. En consecuencia, para que estas cláusulas resolutorias sean válidas se requiere que sean razonables y justas.

**YALAI SA LOMBÁN FERNÁNDEZ**  
es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

# «Aquí la inteligencia artificial nos ayuda a ser más humanos»

Su aplicación para el seguimiento de tratamientos de salud mental ha sido seleccionada en un programa que busca impulsar el emprendimiento TIC

**M. Méndez**

Unir tecnología con el seguimiento y el cuidado de las enfermedades mentales. La aplicación Zenss, de la diseñadora gráfica coruñesa Astrid Rincones (Venezuela, 1996), formada en la EASD Pablo Picasso, fue una de las ideas seleccionadas en el programa Tech Angels, del Clúster TIC Galicia, al que se presentaron 11 proyectos en busca del apoyo de sus empresas para desarrollar una idea de negocio. En su caso, este proceso está yendo de la mano de la tecnológica Cinfo.

—¿En qué consiste Zenss?

—Es una aplicación destinada a profesionales de la salud mental, como psicólogos y psiquiatras, que les permitirá hacer un seguimiento más preciso del estado emocional de sus pacientes entre sesiones. La aplicación integrará herramientas de inteligencia artificial, ayudando a identificar riesgos en tiempo real y ofreciendo una atención aún más personalizada y eficaz.

—¿Cómo lo conseguirá?

—Monitorizando a los pacientes, algo que suele faltar entre sesiones tradicionales. Así, podrá detectar señales tempranas de crisis emocionales o psicológicas y generar alertas automáticas para los profesionales, ayudando a prevenir problemas mayores antes de que se agraven.

—¿En qué nivel de desarrollo está?



Astrid Rincones en las oficinas de Cinfo, en la Cidade das TIC | MARCOS MIGUEZ

—Estamos avanzando en las fases iniciales, trabajando en pruebas conceptuales y en los prototipos funcionales para validar la tecnología. Los siguientes pasos incluirán colaborar con profesionales de la salud mental para refinar las funcionalidades clave, y comenzar pruebas piloto para obtener un *feedback* antes de la versión final. Después, la lanzaremos al mercado nacional y, si todo va bien, al internacional.

—¿Qué papel juega aquí la tecnología Cinfo?

—La creación de toda la infraestructura necesaria para que la plataforma funcione correctamente será posible gracias a Cinfo, pero no solo me está ayudando en la parte tecnológica. Trabaja conmigo desarrollando el proyecto desde cero.

—¿La financiación es el gran problema de los emprendedores?

—Uno de los mayores obstáculos para emprender es la incertidumbre y el riesgo financiero. Son minoría los profesionales TIC que se aventuran a emprender. A pesar

del crecimiento de las *startup* y la digitalización, muchos prefieren buscar estabilidad laboral.

—¿Cómo ve al sector en Galicia?

—Está creciendo con fuerza gracias a un ecosistema que va consolidándose. Los programas de apoyo, las empresas emergentes y la digitalización de sectores tradicionales han impulsado la innovación en Galicia. Entre los contras, está la fuga de talento y que muchos jóvenes tienen ideas increíbles, pero no emprenden por el miedo al fracaso y la presión social de un trabajo estable.

—¿Qué aporta la inteligencia artificial en su aplicación?

—La inteligencia artificial no solo ayuda a automatizar procesos, sino que realmente puede marcar la diferencia en cómo detectamos problemas antes de que se vuelvan graves. En Zenss, creemos firmemente en su poder para ofrecer soluciones más eficaces en el seguimiento y el apoyo emocional de los pacientes. Si bien la tecnología a veces puede parecer fría o distante, en este caso, nos está ayudando a ser más humanos, a escuchar mejor y a intervenir a tiempo cuando realmente importa. La inteligencia artificial no es solo una tendencia, es una herramienta que, bien utilizada, puede hacer que la atención sea más empática y cercana. Su potencial para ayudar a las personas es enorme.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DEDUCCIÓN I+D+I

La deducción por actividades de innovación tecnológica es una de las que contempla la normativa del impuesto de sociedades a la hora de realizar la autoliquidación del tributo. No obstante, el problema surge con la definición y la concreción de lo que se ha de entender, en cada caso, como innovación tecnológica.

Para acotar la aplicación y la interpretación de esta deducción, la Agencia Tributaria permite a los contribuyentes aportar un informe motivado —emitido por el Ministerio de Ciencia, u otro organismo adscrito al mismo—, en el que se haga referencia al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos dentro de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; y además, en esta norma se hace constar que este tiene

**En el 2021 nuestra empresa realizó una inversión en un proyecto tecnológico, mereciendo la consideración de innovación tecnológica, según certificación del Ministerio de Ciencia e Innovación. Sin embargo, la Agencia Tributaria nos ha suprimido la deducción fiscal que habíamos aplicado en el impuesto de sociedades por este concepto. ¿Es ajustada la actuación de la AEAT? ¿Qué postura adoptan los tribunales en este tipo de casos?**

carácter vinculante.

Por tanto, tales informes no pueden ser rebatidos, ni ignorados, por los órganos de la Administración Tributaria; ni en lo que se refiere al fondo (innovación tecnológica), ni en cuanto a la consiguiente calificación de los proyectos como merecedores de la respectiva deducción fiscal. Pese a ello, en ocasiones, la Agencia Tributaria, previo encargo de un contrainforme a una de sus dependencias internas, acuerda

la supresión de la deducción, argumentando que no concurren los requisitos de innovación exigidos.

Así las cosas, recientes sentencias del Tribunal Supremo resuelven que es suficiente la presentación del certificado del Ministerio de Ciencia para aplicar la deducción; considerando que un informe de la Administración que reconoce un derecho, no puede ser refutado mediante otro informe de la propia Administración

en sentido contrario —en mayor medida, cuando este último contrainforme procede de una de las partes interesadas, en este caso de la propia Agencia Tributaria—.

En definitiva, conforme a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, para la aplicación de la deducción fiscal por innovación tecnológica I+D+i dentro del impuesto sobre sociedades, será suficiente la presentación del Certificado del Ministerio de Ciencia e Innovación; de tal forma, que el respectivo informe de dicho ministerio tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

**CARUNCHO & TOMÉ.**

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)